



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° : 138-96-Q/TC

Quejoso : CTAR-LL.

Trujillo

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, doce de junio de
mil novecientos noventa y siete.

VISTOS:

El recurso de queja, interpuesto por el Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad, contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de La Libertad, de veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y seis, que deniega el recurso de extraordinario, en la acción de amparo, seguida por Manuel Benjamin Ruiz Briones, con el Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 4 y 5° del Reglamento del Recurso de Queja, ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-//TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la disposición transitoria del mismo reglamento; el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades, y lo previsto en el último párrafo del artículo 41° de su ley orgánica,

RESUELVE:

Declarar en abandono el recurso de queja interpuesto por el Consejo Transitorio de Administración Regional de la Libertad; y ordena el archivamiento del presente cuaderno.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

SGCH/hbv